

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 33

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE RAMON POWER NÚMERO #45 PREVIAMENTE DECLARADOS ESTORBOS PÚBLICOS MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 2020-2021, Y ESTABLECER LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La propiedad ubicada en calle Ramón Power #45, fue declarada estorbo público mediante la Ordenanza Número 10, Serie 2020-2021.

POR CUANTO: El Artículo 1.039, inciso(d) de la Ley Número 107 del 13 agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, ventas o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: El Alcalde ha solicitado a la Legislatura Municipal que apruebe la venta de la propiedad por subasta (según tasación), a fin de poder repoblar el Casco Urbano y facilitar el que los vecindarios se reactiven, y se logre la sana convivencia.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza la venta de la propiedad descrita a continuación en esta sección por los precios mínimos que se incluyen;

SOLAR	METROS CUADRADOS	VALOR DEL SOLAR	VALOR POR TASACIÓN DE LA PROPIEDAD	CUANTIA A 80%	CUANTIA A 60%	CUANTIA A 50%	CUANTIA A 25%
Ramón Power #45	254.0839	\$23,800	\$56,300	\$64,080	\$48,060	\$40,050	\$20,025

SECCIÓN 2DA: La venta de este solar será hecha por subasta al mejor postor, además tendrán las siguientes condiciones restrictivas;

1. Las mejoras deben realizarse en el término de (1) año;
2. La persona no debe tener propiedad a su nombre;
3. Carta de pre-cualificación por entidad bancaria o Certificación de cuenta bancaria con el balance del valor correspondiente.
4. No podrá vender la propiedad por un mínimo de 5 años.
5. No se aceptarán planes de pago.

SECCIÓN 3RA: Se delega en la Junta de Subastas del Municipio de Coamo, la evaluación y adjudicación de la venta de estos solares bajo los criterios aquí establecidos.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes.

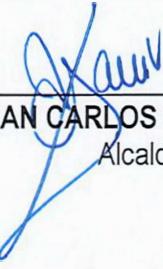
SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada a la Directora de Finanzas, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Presidente de la Junta de Subasta y a Secretaria Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 30 DE JUNIO DE 2025.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal


SRA. MIRIAM ROJAS SÁNCHEZ
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 3 DE JULIO DE 2025.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

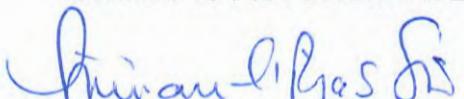
Yo, Miriam I. Rojas Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la su **12^{MA} REUNIÓN** de la **1^{RA} SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 30 de junio de 2025, Intitulada:

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE RAMON POWER NÚMERO #45 PREVIAMENTE DECLARADOS ESTORBOS PÚBLICOS MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 2020-2021, Y ESTABLECER LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
3. Hon. Carmen L. Colón Padilla
4. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Carmen J. Colón Colón
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Neida L. Mateo Reyes
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Héctor J. Cruz Alvarado
11. Hon. Norma I. Passalacqua Matos
12. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 1 de julio de 2025.


MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 10

SERIE 2020-2021

PARA DECLARAR ESTORBO PÚBLICO LAS ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Coamo se encuentra en un proceso de evaluación de los solares en usufructo y de las condiciones de las estructuras que enclavan en estos a fin de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en el área urbana.

POR CUANTO: El Municipio de Coamo luego de completar los trámites establecidos por el Artículo 2.026 del Código Municipal de Puerto Rico del 14 de agosto de 2020, revocó el usufructo que pudieran existir en los solares que enclavan en las calles que se describen a continuación.

SOLARES	SOLARES
1. Baluarte #2	11. Ruiz Belvis #1 Norte
2. Baluarte #14	12. Ruiz Belvis #57 Norte
3. Barbosa #36	13. Pedro Pablo Colón D-5
4. Bda. Texas #9	14. Pedro Pablo Colón A-9
5. José I. Quintón #127	15. Santiago Iglesias #23
6. Juan Colón López #47	16. Segundo Bernier #33
7. Juan Colón López #50	17. Segundo Bernier Int. A-3
8. Ramon Power #45	18. Varsovia #64
9. Ramon Power #1	19. Varsovia #2
10. Ramon Power #8	20. Vega Puente #20

POR CUANTO: La revocación del usufructo antes mencionado se convirtió en final y firme luego de haber transcurrido 30 días de la notificación vía edicto publicado en el Periódico Primera Hora el Lunes 29 de junio de 2020.

POR CUANTO: El Municipio de Coamo ha promovido una inspección de las estructuras que al presente enclavan en los solares antes descritos por la Oficina de Manejo de Emergencia Municipal, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Programa Salud Ambiental del Departamento de Salud y todas las entidades han concluido que las estructuras que enclavan en estos solares constituyen un estorbo público por su amenaza a la vida y a la seguridad.

POR CUANTO: El Artículo 1.039(m) autoriza a esta Legislatura a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo al Código Municipal de Puerto Rico o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se declaran estorbos públicos por su amenaza a la vida y seguridad las estructuras que se mencionan a continuación:

SOLARES	SOLARES
1. Baluarte #2	11. Ruiz Belvis #1 Norte
2. Baluarte #14	12. Ruiz Belvis #57 Norte
3. Barbosa #36	13. Pedro Pablo Colón D-5
4. Bda. Texas #9	14. Pedro Pablo Colón A-9
5. José I. Quintón #127	15. Santiago Iglesias #23
6. Juan Colón López #47	16. Segundo Bernier #33
7. Juan Colón López #50	17. Segundo Bernier Int. A-3
8. Ramon Power #45	18. Varsovia #64
9. Ramon Power #1	19. Varsovia #2
10. Ramon Power #8	20. Vega Puente #20

SECCIÓN 2DA: Se ordena la notificación inmediata de la publicación de aprobación de esta Ordenanza, en un periódico de circulación general en una ocasión, a las personas que puedan tener algún derecho sobre las edificaciones que enclavan en estos solares y que han sido declaradas estorbos públicos.

SECCIÓN 3RA: Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que una vez hayan transcurridos 15 días a partir de la publicación de la aprobación de esta ordenanza, como se dispone en la Sección Segunda, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de demoler las estructuras declaradas estorbos públicos por su amenaza a la vida y seguridad.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmadas en todas sus partes y copia será enviada al Director de Finanzas, a Secretaría Municipal, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico y a la Oficina de Obras Públicas Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal

SR. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 2020-2021**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la ^{2da} reunión de la ^{2da} Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2020, Intitulada:

PARA DECLARAR ESTORBO PÚBLICO LAS ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

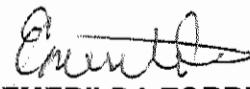
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carmen J. Colón Colón
8. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
11. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
12. Hon. Neida L. Mateo Reyes
13. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

1. Hon. Aitzia L. Martínez Martínez
2. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
3. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 3 de septiembre de 2020.


EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria

SELLO OFICIAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO 00769

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: El pasado 27 de enero de 2020, a las 10:00 de la mañana, se celebró una Vista Pública para que los usufructuarios y/o personas que alegan tener derecho sobre los solares anunciamos en el edicto público en un periódico de circulación general, comparecieran a exponer las razones por las cuales no debería revocarse el usufructo que pudiera existir a favor de éstos. Tanto el edicto publicado como la vista celebrada se hicieron de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: A la referida vista no compareció persona alguna a reclamar derecho de usufructo sobre las propiedades que se mencionan a continuación:

En los siguientes Solares Municipales no hubo representación

1. Baluarte #2	12. Ruiz Belvis #1 Norte
2. Calle Las Mercedes #6	13. Ruiz Belvis #57 Norte
3. Baluarte #14	14. Pedro Pablo Colón D-5
4. Barbosa #36	15. Pedro Pablo Colón A-9
5. Bda. Texas #9	16. Santiago Iglesia #23
6. José I. Quintón #127	17. Segundo Bernier #33
7. Juan Colón López #47	18. Segundo Bernier Int. A-3
8. Juan Colón López #50.	19. Vársovia #64
9. Ramón Power #45	20. Vársovia #42
10. Ramón Power #1	21. Vega Puente #20
11. Ramón Power #8	

POR CUANTO: El Oficial Examinador designado por mí, emitió un Acta informando lo acontecido en la vista, tanto en cuanto a las personas que comparecieron y mostraron evidencia de interés y/o derecho sobre los usufructos, como los solares en que nadie compareció a reclamar derecho alguno.

POR CUANTO: Los solares antes mencionados se encuentran abandonados desde hace muchos años, contienen estructuras en mal estado por el abandono y las condiciones del tiempo.

POR TANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Yo Juan Carlos García Padilla, Alcalde del Municipio de Coamo, decreto lo siguiente:

SECCION 1ra: Se revoca el usufructo que pudiera haber sido anteriormente concedido sobre los solares que se mencionan en el segundo **POR CUANTO** de esta Resolución.

SECCION 2da: Se apercibe a las personas que puedan alegar tener algún derecho sobre Usufructo de los antes mencionados solares y que no comparecieron que de acuerdo con el citado Artículo de la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán presentar una solicitud de revisión en el Tribunal de Primera Instancia Sala Coamo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de archivo en auto de copia de esta Resolución, notificando con copia del documento radicado a él Suscribiente, al Apartado 1875, Coamo, Puerto Rico 00769.

SECCION 3ra. Transcurridos los (30) días de la notificación vía edicto de esta Resolución, el Municipio de Coamo entrará en control absoluto de los solares aquí mencionados y procederá a solicitar la destrucción de las estructuras, si alguna, que en estos aun enclava.

EN COAMO, PUERTO RICO, HOY DE 29 DE JUNIO DE 2020.


JUAN CARLOS GARCIA PADILLA
Alcalde

Ya es hora de
mirar hacia el
Caño Martín Peña.

CONCI
3.7
* 5-8 - enlace - fideicomiso

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
OFICINA DEL ALCALDE
COAMO, PUERTO RICO 00769

ACTA

A las 10:00 a.m. del 27 de febrero de 2020, comenzó la vista sobre Solares Municipales en usufructo que al presente tienen una estructura deteriorada y solares vacantes que están en pésimas condiciones y abandonadas.

La señora Rosa Reyes Díaz, Secretaria Municipal dió la bienvenida a los presentes, luego paso a explicar el propósito por el cual la Administración Municipal convocó a la vista administrativa. La señora Reyes procedió a presentar al Licenciado Ramón Maurás Valentín, Asesor Legal del Municipio de Coamo para que este le explicara a los presentes la parte legal y el proceso a seguir luego de la vista.

Se refirió en primera instancia al Artículo 9.006: Ventas de solares en usufructo y al Artículo 9.007, Revocación de Concesión de Usufructo de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Licenciado Ramón Maurás Valentín les recalcó a los presentes que a toda aquella estructura que no se le estuviera dando el uso y mantenimiento o tenga una estructura deteriorada deberá ser reacondicionada por ley, luego hacer el debido proceso de solicitud y tener la aprobación de la Junta de Planificación de Puerto Rico Región de San Juan.

1. Se le concedió la palabra a la señora Lydia Colón Roig está en representación del solar de la Calle Juan Colón López #40. Esta indicó que la estructura que enclava en el solar le pertenece a su familia que se compone de 5 hijos. El usufructuario falleció y su nombre era Cesario Guillermo Colón Rivera y Carmen María Roig. La señora indicó que ninguno de los herederos de la estructura le da mantenimiento que la única persona que se presenta es su hijo que se llama Gerardo Ariel Malavé Colón. La señora Colón indica que está en posición de darle conservación y mantenimiento al solar de la Calle Juan Colón López #40 y hará los trámites para la compra del solar a su nombre. Se le concedió 10 días para presentar todas las documentaciones que el Sr. Geraldo Ariel Malavé les enviara a todos los herederos. si así el municipio lo concede.
2. La señora Zoila Reyes Ortiz se presentó indicando que el solar de la Calle Carrión Maduro #40 donde enclava una propiedad que le pertenece a su hijo y ella le da mantenimiento mensualmente.
3. Los solares de la Calle H.W. Santaella #11, Calle Grand Stand #12, Rodríguez Hidalgo #17, Rodríguez Hidalgo #19 hubo evidencia de que están comprados.
4. El solar de la Calle José I. Quintón #2 está en proceso de compra.
5. Luego de una investigación encontramos que los Solares de la Calle Juan Colón López #49 y Baluarte #12 están en uso.

6. Aclaramos que en el anuncio que se publicó aparece el solar de la Calle Grand Stand A-3 y lo correcto es Calle Segundo Bernier Int. A-3 por lo que en la Resolución que saldrá próximamente haremos público la aclaración.

Se cito a las personas que dicen tener derechos a dichos usufructos o sus herederos a comparecer a una vista a celebrarse el día 27 de enero de 2020. La citación se hizo vía edicto por estar abandonados y se desconocen el paradero de los usufructuarios de las siguientes propiedades.

1. Baluarte #2	13. Calle Las Mercedes #6
2. Baluarte #12	14. Ramón Power #1
3. Baluarte #14	15. Ramón Power #8
4. Barbosa #36	16. Ramón Power #45
5. Bda. Texas #9	17. Rodríguez Hidalgo #17
6. Carrión Maduro #40 Norte	20. Rodríguez Hidalgo #19
7. Grand Stand A-3	22. Ruiz Belvis #1 Norte
8. Grand Stand #12	23. Ruiz Belvis #57 Norte
9. H. W. Santaella #11	24. Pedro Pablo Colón a-9
8. José I. Quintón #2	25. Pedro Pablo Colón d-5
8. José I. Quintón #127	26. Segundo Bernier #33
9. Juan Colón López #40	27. Santiago Iglesia #23
10. Juan Colón López #47	28. Varsovia 42
11. Juan Colón López #49	29. Varsovia #64
12. Juan Colón López #50	30. Vega Puente #20

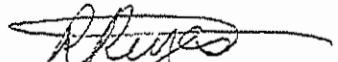
En los siguientes Solares Municipales no hubo representación en dicha vista.

1. Baluarte #2	12. Ramón Power #45
2. Baluarte #14	13. Ruiz Belvis #1 Norte
3. Barbosa #36	14. Ruiz Belvis #57 Norte
4. Bda. Texas #9	15. Pedro Pablo Colón A-9
5. Segundo Bernier Int. A-3	16. Pedro Pablo Colón A-5
6. José I. Quintón #127	17. Segundo Bernier #33
7. Juan Colón López #47	18. Santiago Iglesia #23
8. Juan Colón López #50	19. Varsovia 42
9. Calle Las Mercedes #6	20. Varsovia #64
10. Ramón Power #1	21. Vega Puente #20
11. Ramón Power #8	

Recomendaciones:

Que en todos aquellos casos donde el municipio se vea en la obligación de limpiar para evitar alguna eventualidad y luego se presente alguna persona con evidencia de que es dueño del solar este vendrá obligado a pagar los gastos en que se haya incurrido. Toda persona que no cumpla con lo acordado en la vista se le revocara el derecho de usufructo.

DOY FE Y CERTIFICO, HOY 12 DE FEBRERO DE 2020.


 ROSA REYES DIAZ
 SECRETARIA MUNICIPAL

6. Aclaramos que en el anuncio que se publicó aparece el solar de la Calle Grand Stand A-3 y lo correcto es Calle Segundo Bernier Int. A-3 por lo que en la Resolución que saldrá próximamente haremos público la aclaración.

Se citó a las personas que dicen tener derechos a dichos usufructos o sus herederos a comparecer a una vista a celebrarse el día 27 de enero de 2020. La citación se hizo vía edicto por estar abandonados y se desconocen el paradero de los usufructuarios de las siguientes propiedades.

1. Baluarte #2	13. Calle Las Mercedes #6
2. Baluarte #12	14. Ramón Power #1
3. Baluarte #14	15. Ramón Power #8
4. Barbosa #36	16. Ramón Power #45
5. Bda. Texas #9	17. Rodríguez Hidalgo #17
6. Carrión Maduro #40 Norte	20. Rodríguez Hidalgo #19
7. Grand Stand A-3	22. Ruiz Belvis #1 Norte
8. Grand Stand #12	23. Ruiz Belvis #57 Norte
9. H. W. Santaella #11	24. Pedro Pablo Colón a-9
8. José I. Quintón #2	25. Pedro Pablo Colón d-5
8. José I. Quintón #127	26. Segundo Bernier #33
9. Juan Colón López #40	27. Santiago Iglesia #23
10. Juan Colón López #47	28. Varsovia 42
11. Juan Colón López #49	29. Varsovia #64
12. Juan Colón López #50	30. Vega Puente #20

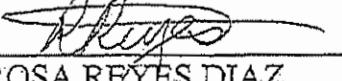
En los siguientes Solares Municipales no hubo representación en dicha vista.

1. Baluarte #2	12. Ramón Power #45
2. Baluarte #14	13. Ruiz Belvis #1 Norte
3. Barbosa #36	14. Ruiz Belvis #57 Norte
4. Bda. Texas #9	15. Pedro Pablo Colón A-9
5. Segundo Bernier Int. A-3	16. Pedro Pablo Colón A-5
6. José I. Quintón #127	17. Segundo Bernier #33
7. Juan Colón López #47	18. Santiago Iglesia #23
8. Juan Colón López #50	19. Varsovia 42
9. Calle Las Mercedes #6	20. Varsovia #64
10. Ramón Power #1	21. Vega Puente #20
11. Ramón Power #8	

Recomendaciones:

Que en todos aquellos casos donde el municipio se vea en la obligación de limpiar para evitar alguna eventualidad y luego se presente alguna persona con evidencia de que es dueño del solar este vendrá obligado a pagar los gastos en que se haya incurrido. Toda persona que no cumpla con lo acordado en la vista se le revocara el derecho de usufructo.

DOY FE Y CERTIFICO, HOY 12 DE FEBRERO DE 2020.


ROSA REYES DIAZ
SECRETARIA MUNICIPAL

PRIMERA HORA | Jueves 29 de junio de 2017 | 10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
COAHO, PUERTO RICO. 00769

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: El "Decreto" 27 de enero de 2020, a las 10:00 de la mañana, se creó la "Vía Pública" o calle "Vía de la Vida" y se estableció el primer derecho sobre la "Vía Pública" entre el lado norte y el lado sur en un periodo con circulación permanente, comprendiendo el "Callejón de la Vida" y el "Callejón de la Muerte", ambos en el Municipio de Coamo, Puerto Rico. Dicho derecho por los cuales no debía transcurrir el usufructo con pudiera invadir la "Vía Pública". Dicho "Callejón de la Vida" y el "Callejón de la Muerte" se hicieron en acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La referida calle no comprendió persona alguna ni medianería permanente ni usufructo sobre la propiedad que se mencionan a continuación.

En los siguientes Suelos Municipales no hubo representación:

1. Relojero #2	12. Río Barrio #1 Norte
2. Calle Luis Martínez #2	13. Río Barrio #2 Norte
3. Galante #14	14. Puerto Píñol, Coamo #4
4. Goberna #20	15. Puerto Pablo Cárvalho
5. Río Tízaro #9	16. Santiago Iglesia #2
6. José I. Quintan #127	17. Segundo Díaz #20
7. Juan Colón López #47	18. Segundo Díaz #11 A-3
8. Juan Colón López #50	19. Varembé #14
9. Ramón Power #45	20. Varembé #42
10. Ramón Power #51	21. Vega Avenida #20
11. Ramón Power #50	

POR CUANTO: El Oficial Examinador designado por mí, emitió un Acta informando lo siguiente en la Vía, tanto en cuanto a las personas que comparecieron y mostraron evidencia de vivienda y/o denuncio sobre las demandas, como los señores en cuyo nombre comparecieron al informar derechos propios.

POR CUANTO: Los suelos antes mencionados se encuentran abandonados desde hace muchos años, contiene estructuras en mal estado por el abandono y las condiciones del tiempo.

POR TANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Yo Juan Carlos García Padilla Alcalde del Municipio de Coamo, decreto lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se revoca el usufructo que pudiera haber sido anteriormente concedido sobre los suelos que se mencionan en el segundo **POR CUANTO** de esta Resolución.

SECCIÓN 2da. Se informa a las personas que puedan ejercer algún derecho sobre el usufructo de los anteriores mencionados señales y que no comparecieron con su acuerdo con el citado Artículo de la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán presentar una solicitud de revisión en el Tribunal de Primera Instancia Sala Coamo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de archivo en una copia de esta Resolución, notificando con copia del documento radicado a el Subsistema, al Apartado: 1874, Coamo, Puerto Rico. 00769.

SECCIÓN 3ra. Transcurridos los (30) días de la notificación vía escrito de esta Resolución, el Municipio de Coamo entrará en control absoluto de los suelos aquí mencionados y procederá a su destrucción de las estructuras, si alguna, que en estos surgen encava.

COAMO, PUERTO RICO, HOY DE: 29 DE JUNIO DE 2020

JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

**Ya es hora de
mirar hacia el
Caño Martín Peña.**

**caño
3.7**
p-8 enlace: lida.comiso

**During COVID-19 only by Phone and Online
Strategic & Customized Top Tier Résumé**

SEO Keyword: [Résumé & Cover-Che-SKA's](#)
Interview Process

Federal & Corporate Online Application Assistance

BIO: Personal Business Proposals - Cover Letters -
Reference "Quieta" Letters

Résumé & Co.
San Pedro Plaza Mall, Office 206, Guayanilla City
resumecorporativo@yahoo.com
(787) 731-4266 (787) 330-3524
resumecorporacionales.com

FREE INDEED PROFILE WITH THE RÉSUMÉ

**1ra REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN
CON LA COMUNIDAD**

PLANES DE MITIGACIÓN CONTRA PELIGROS NATURALES
RESILIENCIA PLANIFICADA

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación, junto al Municipio de Toa Alta, invita a los organismos gubernamentales, entidades privadas, dueños de negocios, líderes comunitarios y ciudadanía en general a participar del proceso de Planificación con la Comunidad para la revisión del Plan de Mitigación contra Peligros Naturales a través de la plataforma de video YouTube.

Los peligros naturales pueden causar la pérdida de vida y propiedad y tener consecuencias nefastas. La mitigación de riesgos es el esfuerzo de nuestra comunidad por reducir los daños o riesgos causados por peligros naturales mediante el diseño de medidas que reduzcan su impacto.

El Plan de Mitigación contra Peligros Naturales para los municipios tiene el propósito de guiar al gobierno municipal en el desarrollo y adopción de estrategias dirigidas al manejo de peligros, tales como inundaciones, huracanes, sequías, deslizamientos, terremotos y otros.

ACCEDA A PARTIR DE 14 DE JULIO DE 2017
TRANSMISIÓN EN VIVO A LAS 6:30 PM
ENLACE: <https://youtube/rNkDULAM1Lc>

TOA ALTA

PARA MAS INFORMACIÓN ACCEDA: ppr.gov

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Junta de Planificación

Este documento fue sometido a la CEE-NRCP-2019-177, conforme establecido legal para el fondo de desarrollo social y económico del Programa de Desarrollo Social.

APORTA AL ARTE
PARTICIPA
CONTRIBUYE
APRENDE
EXPLORA
DISTRIK A BROYA
CONECTATE
PORTA
APRENDE
EXPLORA
PORTA
APRENDE
EXPLORA
PORTA
APRENDE
EXPLORA
PORTA

Aporta al arte,
a la educación
y a tu comunidad

Hazte socio!

MUSEO DE ARTE DE PONCE
225 Calle 26 y 27, Ponce, Puerto Rico 00731
100 mmsm@poncepr.org
Teléfono: (787) 840-5510 ext. 477

41 99 AL MES
INSTALACIÓN GRATIS!

**precio fijo
garantizado
por 2 años**

dish  **Comunicaciones Satelitales**
PUERTO RICO  TE REGALAMOS UNA OTA PARA QUE VEAS TUS
CAJALES LOCALES SIN COSTO ADICIONAL
Llama Ahora 787-825-5900
Llamada gratuita 120/12. Cada hora 0.14 tipo nacional. Costo de los servicios locales no aplican. Llamadas nacionales. Para más información

HON. JUAN CARLOS GARCIA PADILLA
Oficina del Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
PO BOX 1875
COAMO, PUERTO RICO 00769

AVISO AL PÚBLICO

El Gobierno Municipal de Coamo anuncia su intención de revocar los derechos de usufructo concedido sobre los salares de propiedad municipal localizados en las direcciones que se mencionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.007 de la Ley Número 81 al 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1. Baluarte #2
2. Baluarte #12
3. Baluarte #14
4. Barroa #56
5. Bda. Tejas #9
6. Cardón Maduro #40 Norte
7. Grand Stand #3
8. Grand Stand #12
9. H.W. Sainella #13
10. José L. Quintón #2
11. José L. Quintón #127
12. Juan Colón López #40
13. Juan Colón López #47
14. Juan Colón López #49
15. Juan Colón López #50
16. Calle Las Mercedes #6
17. Ramón Power #1
18. Ramón Power #3
19. Ramón Power #45
20. Rodríguez Hidalgo #17
21. Rodríguez Hidalgo #19
22. Ruiz Belvis El Norte
23. Ruiz Belvis #57 Norte
24. Pedro Pablo Colón #9
25. Pedro Pablo Colón #5
26. Segundo Bermúdez #33
27. Santiago Gómez #23
28. Varsavia #62
29. Varsavia #64
30. Vega Puente #20

Se cita a las personas que dicen tener derecho a dichos inmuebles o sus herederos a comparecer a una vista a celebrarse el día 27 de enero de 2020, a las 10:00 a.m. en el Salón de Conferencias en el segundo piso de la Casa Alcalde de Coamo, ubicada en la Calle María Bracho #3 de Coamo, Puerto Rico. La citación se hace vía edicto por estar los salares abandonados y desconocerse el paradero de los usufructuarios de las propiedades antes descritas.

A partir de la fecha de publicación de este edicto y hasta la vista señalada tienen en exceso de los treinta (30) días responderles por ley.

Se le advierte a su derecho a comparecer representado de abogado y de someter cualquier evidencia o testimonio exponiendo su derecho y las causas por las cuales no debe revocarse el usufructo.

La comparecencia de los interesados en la fecha, hora y lugar aquí designados, por si o por representante legal, será motivo para que el Municipio de Coamo proceda a la revocación del usufructo.

En los casos de los que si comparezcan, luego de oír la prueba presentada, el Alcalde resolverá de acuerdo a la Ley en base a la prueba que se produzca.

La decisión del Alcalde será final y si bien si el usufructuario no acude, dentro del término de treinta (30) días de la notificación ante el Tribunal correspondiente mediante al recurso adecuado.

Dado en Coamo, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2019.


Eduardo González Soto
Alcalde Interno


Rosa Reyes Diaz
Secretaria Municipal